

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra de la señora ILIANA SANCHEZ ZAMBRANO para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por 2,008.4704 UVR que a la cotización de \$281.5127 para el día 8 de junio de 2021 equivalen a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$565,409.92) por concepto de cuotas de capital vencidas sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.
  - 1.1. Por 282.0940 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (579,413.04), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% EA., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.
  - 1.2. Por 283.6890 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$79,862.06), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios

- moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2021.
- 1.3. Por 285.2930 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$80,313.60), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% EA., exigibles desde el 6 de Febrero de 2021.
  - 1.4. Por 286.9061 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$80,767.71), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% EA., exigibles desde el 6 de Marzo de 2021.
  - 1.5. Por 288.5283 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$81,224.38), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2021.
  - 1.6. Por 290.1597 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$81,683.64), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% EA., exigibles desde el 6 de Mayo de 2021.
  - 1.7. Por 291.8003 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$82,145.49), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 1050% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2021.
  2. Por 272,228.3774 UVR que a la cotización de \$281.5127 para el día 8 de Junio de 2021 equivalen a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$76,635,745.53), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado a la tasa del 10.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por los intereses de plazo vencidos pactados a la tasa del 7.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 10,412.6131 UVR que a la cotización de \$281.5127 para el día 8 de Junio de 2021 equivalen a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,931,282.84) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:
  - 4.1. Por 1,142.9755 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$321,762.12), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020.
  - 4.2. Por 1,548.9800 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$436,057.54), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021.
  - 4.3. Por 1,547.3760 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON CENTAVOS M.L. (\$435,606.00), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 6 de Enero de 2021 al 5 de Febrero de 2021.
  - 4.4. Por 1,545.7629 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (5435,151.89), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2021 al 5 de Marzo de 2021.
  - 4.5. Por 1,544.1407 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L. (\$434,695.22), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2021 al 5 de Abril de 2021.
  - 4.6. Por 1,542.5093 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENA Y SEIS CENTAVOS M.L.

(5434,235.96), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2021. Periodo de causación del 6 de Abril de 2021 al 5 de Mayo de 2021.

4.7. Por 1,540,8687 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (5433,774.11), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2021. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2021 al 5 de Junio de 2021.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-22879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Oficiese para que se inscriba la medida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra del señor ISMAEL CUBIDES VALLEJO para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS UVR (4466,6856 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 28 DE JUNIO DE 2021 representan la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO DE PESOS (\$1.264.541) M/ CTE.
- B. Por el interés moratorio equivalente al 10,56 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 7,04% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- C. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE FEBRERO DE 2021,

hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR	CUOTA EQUIVALENCIA EN PESOS
	05 DE FEBRERO DE 2021	1.315,6494	\$ 372.466.92
2	05 DE MARZO DE 2021	1.317,5131	\$ 372.994.55
3	05 DE ABRIL DE 2021	1.319,4103	\$ 373.531.65
4	05 DE MAYO DE 2021	1.321,3410	\$ 374.078.24
5	05 DE JUNIO DE 2021	1.323,3055	\$ 374.634.40
	TOTAL	6.597,2193	\$ 1.867.705.77

D. Por el interés moratorio equivalente a 10,56%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 7,04% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 193 DE 24 DE FEBRERO DE 2009 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, incorporado en el Pagaré No. 1015294, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE FEBRERO DE 2021, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS	EQUIVALENCIA EN PESOS AL
	05 DE FEBRERO DE 2021	62,9035	\$ 17.808.30
2	05 DE MARZO DE 2021	55,4234	\$ 15.690.64
3	05 DE ABRIL DE 2021	47,9327	\$ 13.569.99
4	05 DE MAYO DE 2021	40,4313	\$ 11.446.30
5	05 DE JUNIO DE 2021	32,9188	\$ 9.319.48
	TOTAL	239,6097	\$ 67.834.70

F. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA CUARTA DE CONTRATO DE MUTUO CONTENIDA en la Escritura Pública No. 193 DE 24 DE FEBRERO DE 2009 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTÁ SEGURO
1	05 DE FEBRERO DE 2021	\$ 35.743,77
2	05 DE MARZO DE 2021	\$ 35.939,97
3	05 DE ABRIL DE 2021	\$ 35.954,67
4	05 DE MAYO DE 2021	\$ 35.954,67
5	05 DE JUNIO DE 2021	\$ 35.948,97
	TOTAL	\$ 179.542,05

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-10323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en éste proceso. Oficiése para que se inscriba la medida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconocí a la Abg. DANYELA REYES GONZALEZ, en calidad de apoderada especial de la sociedad AECOSA S.A., en representación judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c. 60, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra del señor JAIRO ANIBAL CIPRIAN para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: CAPITAL VENCIDO. Por concepto de capital de cuotas en mora causadas y no pagadas desde la cuota correspondiente al 15 de enero de 2021 al 15 de junio del año 2021, por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$464.697,38), como se indica a continuación:

No. Cuota	Fecha Cuota	Valor cuota UVR Capital	Valor de la UVR	Valor Cuota Capital Pésos	Valor intereses Plazo
73	15/01/2021	331,8248	274,8629	\$93.288,89	\$132.770,68
74	15/02/2021	331,2010	275,9074	\$93.113,52	\$154.761,34
75	15/03/2021	330,5795	277,0386	\$92.938,79	\$153.741,08
76	15/04/2021	329,9605	278,8116	\$92.764,77	\$152.661,23
77	15/05/2021	329,3439	280,2335	\$92.591,41	\$151.605,47
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 464.697,38</b>	<b>\$ 745.539,80</b>

SEGUNDA: Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la fecha de su causación hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 8.55% EA., sin que se sobrepase el máximo legal permitido.

TERCERA: Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados junto con las cuotas en mora equivalentes a la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$745.539,80) discriminadas en la pretensión primera de esta demanda.

CUARTA: Por el saldo insoluto del capital de la obligación por valor de \$33.038.114,42.

QUINTA: Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces al interés remuneratorio pactados, es decir, el 8.55% EA., desde el 16 de mayo del año 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que éste sobrepase el interés máximo moratorio legal.



SEXTA: Por la suma de \$145.867,35, que equivalen al total de los seguros correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar por el demandado y que fueron cubiertos por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLÉRAS RESTREPO".

SEPTIMA: Por los intereses moratorios sobre el valor de \$145.867,35, que son los seguros dejados de cancelar, a la tasa máxima legal permitida.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-20457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Oficiese para que se inscriba la medida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, como apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Notifíquese.

  
EDWIN ANDRES PIMEROS ANDRADE  
Juez

2021 00163

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra de la señora ANGELICA MARIA REYES VELANDIA para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA. CAPITAL VENCIDO. Por concepto de capital de cuotas en mora causadas y no pagadas desde la cuota correspondiente al 15 de junio del año 2020 hasta el 15 de mayo del año 2021 por la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7 868.415,67) como se indica a continuación

No. Cuota	Fecha Cuota	Valor Cuota UVR Capital	Valor de la UVR	Valor Cuota Capital Pesos	Valor Intereses Plazo
147	15/06/2020	1.490,8504	276,5223	419.136,19	33.632,41
148	15/07/2020	2.348,8308	275,6374	660.347,94	249.601,22
149	15/08/2020	2.355,8631	274,5900	662.325,00	235.332,96
150	15/09/2020	2.362,9886	274,5900	664.328,25	221.120,32
151	15/10/2020	2.370,2077	274,5625	666.357,82	207.260,45
152	15/11/2020	2.377,5209	275,4411	668.413,85	193.952,06
153	15/12/2020	2.384,9289	275,2758	670.496,53	181.705,34
154	15/01/2021	2.392,4323	274,8629	672.606,02	169.144,38
155	15/02/2021	2.400,0315	275,9074	674.742,46	156.509,38
156	15/03/2021	2.407,7273	277,0386	676.906,05	144.551,86
157	15/04/2021	2.543,9299	278,8116	715.197,91	132.409,83
158	15/05/2021	2.552,3234	280,2335	717.557,65	119.162,53
<b>TOTAL</b>				<b>7.868.415,67</b>	<b>2.044.382,74</b>

SEGUNDA: Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la fecha de su causación hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 14.25% E.A., sin que se sobrepase el máximo legal permitido.

TERCERA: Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados Junto con las cuotas en mora equivalentes a la cantidad de \$2.044.382,74 discriminadas en la pretensión primera de esta demanda.

CUARTA. Por el saldo insoluto del capital de la obligación por valor de \$22.261.042,98

QUINTA: Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, liquidados a fa tasa de una y media veces al interés remuneratorio pactados; es decir, el 14,25% EA, desde el 16 de mayo del año 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago; sin que éste sobrepase el interés máximo moratorio legal.

SEXTA. Por la suma de \$565.669,24, que equivalen al total de los seguros correspondiente a las cuotas dejadas de cancelar por el demandado y que fueron cubiertos por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".

SEPTIMA: Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dineros, que son los seguros dejados de cancelar, a la tasa máxima legal permitida

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-15277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Oficiéese para que se inscriba la medida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, como apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Notifíquese

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00164

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra del señor OSCAR MARINO CASTILLO para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: CAPITAL VENCIDO. Por concepto de capital de cuotas en mora causadas y no pagadas desde la cuota correspondiente al 15 de julio del año 2020 hasta el 15 de mayo del año 2021 por la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.718.833,95) como se indica a continuación:

No. Cuota	Fecha Cuota	Valor cuota UVR Capital	Valor de la UVR	Valor Cuota Capital Pesos	Valor intereses Plazo
69	15/07/2020	809,0521	275,6374	\$ 227.456,10	\$ 963.313,48
70	15/08/2020	806,2826	274,5900	\$ 226.677,48	\$ 1.054.990,32
71	15/09/2020	803,5123	274,5900	\$ 225.898,64	\$ 1.035.063,58
72	15/10/2020	800,7413	274,5625	\$ 225.119,61	\$ 1.015.794,96
73	15/11/2020	927,0374	275,4411	\$ 260.626,37	\$ 1.006.279,72
74	15/12/2020	925,2096	275,2758	\$ 260.112,50	\$ 1.000.043,11
75	15/01/2021	923,3908	274,8629	\$ 259.601,17	\$ 993.700,45
76	15/02/2021	921,5810	275,9074	\$ 259.092,36	\$ 987.372,01
77	15/03/2021	919,7803	277,0386	\$ 258.586,11	\$ 981.426,09
78	15/04/2021	917,9886	278,8116	\$ 258.082,40	\$ 975.136,47
79	15/05/2021	916,2059	280,2335	\$ 257.581,21	\$ 968.986,83
TOTAL				\$ 2.718.833,95	\$ 10.982.107,02

SEGUNDA: Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la fecha de su causación hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 18.6% EA., sin que se sobrepase el máximo legal permitido.

TERCERA: Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados junto con las cuotas en mora equivalentes a la cantidad de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$10.982.107,02) discriminadas en la pretensión primera de esta demanda.

CUARTA: Por el saldo insoluto del capital de la obligación por valor de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$101.242.024,96).

QUINTA: Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces al interés remuneratorio pactados es decir, el 18,6% EA., desde el 16 de mayo del año 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que éste sobrepase el interés máximo moratorio legal.

SEXTA: Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y CENTAVOS MCTE (\$467.706.91), que equivalen al total de los seguros correspondiente a las cuotas dejadas de cancelar por el demandado y que fueron cubiertos por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".

SEPTIMA: Por los intereses moratorios sobre el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y CENTAVOS MCTE (\$467.70191), que son los seguros dejados de cancelar, a la tasa máxima legal permitida.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-8700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en éste proceso. Oficiése para que se inscriba la medida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, como apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Notifíquese.

  
EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2021 00165